



Gobierno de
México

Educación
Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Superior
Dirección General de Educación
Superior para el Magisterio



Ciudad de México, a 8 de octubre de 2026

Oficio DGEsUM/4790/2026

Asunto: Anualidad del ejercicio de los recursos

Pp U300 2026

OFICIO CIRCULAR

SECRETARIAS/OS DE EDUCACIÓN O EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Como parte esencial del seguimiento que realiza esta Dirección General a los recursos ministrados en el marco del programa U300 "La Normal es Nuestra", me permito informarle que el subsidio otorgado para el desarrollo de los proyectos aprobados a las Escuelas Normales Públicas e instituciones de Formación Docente beneficiarias del Programa se rige por el principio de anualidad establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 74**. "Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados...Fracción IV Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo..."

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 señala: en el Artículo 6 *El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de estas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad..."*

Robusteciendo lo anterior el **Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** establece que "...Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.



2026
año de
**Margarita
Maza**



Adicionalmente los **Lineamientos Generales para la Distribución de los Recursos Autorizados al Programa Presupuestario U300 "La Normal es Nuestra"** en el numeral III. Diseño de la Intervención inciso a.2. Periodo de Ejecución menciona "...Los recursos se radicarán a las Entidades Federativas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Para ejercer los recursos asignados se tendrá como fecha límite el 31 de diciembre del año respectivo, de conformidad con lo estipulado por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios...", así como en el numeral IV Operación y Ejecución letra Q refiere "...Solicitar las líneas de captura a través de la DGEsUM para realizar los reintegros a la TESOFE de la cuenta productiva concentradora, a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al 31 de diciembre del 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, informando a la DGEsUM y enviando el comprobante original del depósito..."

Los convenios de Apoyo Financiero suscritos por los Gobiernos Libres y Soberanos de las 31 Entidades Federativas establecen el principio de anualidad de los recursos otorgados en su clausula Sexta letra R *..."Reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2027, los recursos otorgados, incluyendo los rendimientos financieros que se hayan obtenido, que al 31 de diciembre de 2026 no hayan sido devengados, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los recursos que no sean destinados al objeto del presente convenio, cuando no se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el gasto y en el caso de que los recursos financieros federales transferidos no hayan sido entregados para cada "IFDP" informando a la "DGEsUM" y enviando el comprobante original del depósito.*

Por lo que respecta a los recursos otorgados a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** establece en el Artículo 54.- *Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública.*

Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de





Gobierno de
México

Educación
Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Superior
Dirección General de Educación
Superior para el Magisterio



diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo.

Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, previstos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos podrán ser hasta por el monto de los diferimientos de pagos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación aprobada en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en el que se deba realizar su pago.

Por lo expuesto, se solicita se apeguen a la normatividad relacionada con el principio de anualidad presupuestal para el ejercicio de los recursos otorgados a través del programa, con el propósito de evitar observaciones por parte de los entes fiscalizadores.

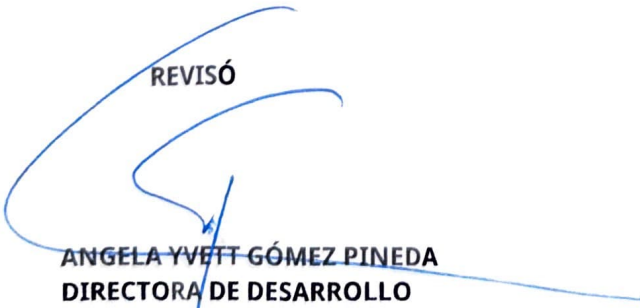
Sin otro particular, reitero mis consideraciones personales y le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE


JULIO CESAR LEYVA RUIZ
DIRECTOR GENERAL



REVISÓ


ANGELA YVETT GÓMEZ PINEDA
DIRECTORA DE DESARROLLO
ADMINISTRATIVO

C.c.p. Ricardo Villanueva Lomelí. Subsecretario de Educación Superior.
Autoridades Educativas Responsables de la Educación Normal en las 32 Entidades Federativas.
Angela Yvett Gómez Pineda. Directora de Desarrollo Administrativo DGEsUM.



2026
año de
Margarita
Maza